Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 20 de octubre de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Seguros Banreservas, S. A.
Abogado:	Lic. José Augusto Jiménez Díaz.
Recurridas:	Mirian Garabito Valdez y Sarah Karina Mateo Paula.
Abogado:	Lic. Francisco Paula.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 27 de julio de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A., sociedad comercial establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana con su RNC núm. 101874503, con domicilio y asiento social ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya esq. calle 4, Centro Tecnológico Banreservas (CTB), en el esanche La Paz, de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo Juan Osiris Mota Pacheco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral 001-0319768-7, domiciliado y residente en esta ciudad; Ministerio de Agricultura y Ruendys Moisés Carbonel Segura, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 2014-00083, de fecha 20 de octubre de 2014, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER, el recurso de casación interpuesto por SEGUROS BANRESERVAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RUENDYS MOISÉS CARBONEL SEGURA, contra la sentencia No. 2014-00083 de fecha veinte (20) de octubre del año 2014, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de diciembre de 2014, suscrito por el Licdo. José Augusto Jiménez Díaz, abogado de la parte recurrente Seguros Banreservas, S. A., Ministerio de Agricultura y Ruendys Moisés Carbonel Segura, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de enero de 2015, suscrito por el Licdo. Francisco Paula, abogado de la parte recurrida Mirian Garabito Valdez y Sarah Karina Mateo Paula;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm.

3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de julio de 2016, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, juez en funciones de Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 25 de julio de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad y a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en daños y perjuicios incoada por Mirian Garabito Valdez y Sarah Karina Mateo Paula, contra Ruendys Moisés Carbonel Segura, Seguros Banreservas, S. A., y Ministerio de Agricultura, la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó en fecha 22 de octubre de 2013, la sentencia núm. 2013-00263, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: En cuanto a la forma, Declara, regular y válida la presente Demanda Civil, en Daños y Perjuicios, intentada por la señoras MIRIAN GARABITO VALDEZ Y SARAH KARINA MATEO PAULA, a través de su abogado legalmente constituido LIC. FRANCISCO PAULA, en contra de RUENDYS MOISÉS CARBONEL SEGURA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y SEGUROS BANRESERVAS, por haber sido incoada de conformidad con la ley que rige la materia; SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO, RECHAZA, la presente Demanda Civil en Daños y Perjuicios, intentada por las señoras MIRIAN GARABITO VALDEZ Y SARAH KARINA MATEO PAULA, a través de su abogado legalmente constituido LIC. FRANCISCO PAULA, en contra de RUENDYS MOISÉS CARBONEL SEGURA, MINISTERIO DE AGRICULTURA y SEGUROS BANRESERVAS, por improcedente, infundada, carente de base legal y por los motivos antes expuestos; CUARTO: CONDENA, a la parte demandante señoras MIRIAN GARABITO VALDEZ Y SARAH KARINA MATEO PAULA, al pago de las costas del procedimiento en provecho del LIC. JOSÉ AUGUSTO JIMÉNEZ DÍAZ quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte"(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 1723, de fecha 19 de diciembre de 2013, instrumentado por el ministerial Tony A. Rodríguez M., alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Mirian Garabito Valdez y Sarah Karina Mateo Paula, procedieron a interponer formal recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 2014-00083, de fecha 20 de octubre de 2014, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Barahona, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: DECLARAR, regular y válido el recurso de apelación interpuesto por las señoras MIRIAN GARABITO VALDEZ y SARAH KARINA MATEO PAULA en representación de su hijo menor GUILLERMO FAMILIA MATEO, a través de su abogado legalmente constituido el LIC. FRANCISCO PAULA, contra la sentencia No. 2013-00263 de fecha 22 del mes de octubre del año Dos Mil Trece (2013), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona; SEGUNDO: En cuanto al fondo, esta Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio REVOCA la sentencia Civil No. 2013-00263 de fecha 22-10-2013, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por improcedente y mal fundada; TERCERO: Condena al señor RUENDYS MOISÉS CARBONEL SEGURA y al ministerio de Agricultura, al pago de una indemnización de dos millones (RD$2,000,000.00) de pesos, a favor y provecho del menor GUILLERMO FAMILIA MATEO, debidamente representado por su madre la señora SARAH KARINA MATEO PAULA; CUARTO: ORDENA, que la presente sentencia sea común y oponible a la Compañía Seguros Banreservas; QUINTO: CONDENA, a la parte recurrida señor RUENDYS MOISÉS CARBONEL SEGURA Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, al pago de las costas a favor y provecho del LICDO. FRANCISCO PAULA, quien afirma, estarlas avanzado en su mayor parte, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme al procedimiento establecido por la ley"(sic);

Considerando, que los recurrentes proponen en su memorial de casación el siguiente medio: "Primer Medio: Sentencia manifiesta infundada, desnaturalización de los hechos, falta de base legal, motivos ambiguos e imprecisos; Segundo Medio: Mal interpretación del artículo 1315 del Código Civil; Tercer Medio: Sentencia carente de motivo; Cuarto Medio: Mal interpretación del artículo 1382 del Código Civil Dominicano" (sic);

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que la suma envuelta no sobrepasa el monto de los doscientos (200) salarios mínimos establecidos en el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, para la admisibilidad de todo recurso de casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata;

Considerando, que, esta Corte de Casación, ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 29 de diciembre de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso el 29 de diciembre de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de julio de 2013, puesta en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la Corte a qua revocó la decisión de primer grado, la cual condenó a la parte hoy recurrente Ruendys Moisés Carbonel Segura y al Ministerio de Agricultura, al pago de la suma de dos millones de pesos con 00/100 (RD$2,000,000.00), declarando dicha sentencia oponible a Seguros Banreservas, S. A., monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A., Ministerio de Agricultura y Ruendys Moisés Carbonel Segura, contra la sentencia civil núm. 2014-00083, dictada el 20 de octubre de 2014 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. Francisco Paula, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de julio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y Dulce María Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.